

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE JULIO DE 2.018**

=====

En Torrecaballeros siendo las 10:00 horas del día 10 de julio de 2.018, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial para celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria previa citación. Asistieron el Sr. Alcalde D. Rubén García de Andrés que preside el acto y los concejales D. José Manuel Tamayo Ballesteros, D. Victor Manuel Pardo Moreno, D. Serafin Sanz Sanz, Dña. María Llorente Bonilla, D. José Ignacio García Lomas Taboada y D. Fidel Díez González. No asisten a la sesión D. Luis Mariano de Diego Arcones y Dña. Ana Paula Moreno Rodriguez. Da fe del acto, María Victoria Redondo de la Villa, Secretaria con habilitación de carácter nacional, titular del Ayuntamiento.

A continuación, declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

**I.- ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**- Por el Sr. Alcalde se pregunta a los asistentes si tienen algún reparo que oponer a las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 10 de mayo y 7 de junio de 2.018, repartidas con la convocatoria.

No se formula reparo alguno y ambas actas quedan aprobadas por unanimidad.-----

**II.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. RAQUEL GÓMEZ MIGUEL CONTRA INADMISIÓN A TRÁMITE DE REVISIÓN DE OFICIO ACORDADA EL 10 DE MAYO DE 2.018.** Se ponen de manifiesto en relación con este asunto los siguientes antecedentes:

1. Mediante escrito presentado el 21/03/2018 Dña Raquel Gómez Miguel (que actúa en nombre y derecho propio y en el de sus hermanos Dña. Susana y D. Ismael Gómez Miguel) ejercitan la acción de nulidad e instan la revisión de oficio de los Decretos 5 y 21/2017 que resultan de los antecedentes 2 y 4 y también frente a las providencias de apremio. Fundamentan su solicitud en:

- a) Causa del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, ya que no hay tasación de costas y por tanto (según los interesados) la ausencia de procedimiento es total.
- b) Causa del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, ya que la Secretaria del Ayuntamiento adquiere facultades reservadas al Secretario Judicial.
- c) Causa del artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015, ya que se les ha vulnerado el derecho a conocer la tasación de costas.

2. Con fecha 10/05/2018 por el Pleno Municipal se dicta resolución inadmitiendo a trámite la solicitud de revisión de oficio por carencia manifiesta de fundamento, a la vista de que, en síntesis, y según resulta del informe

jurídico obrante en el expediente:

- a) No concurre causa de nulidad por ausencia de procedimiento. Los reclamantes confunden el procedimiento de liquidación seguido por el Ayuntamiento con la tasación de costas que según ellos es obligatorio practicar.
- b) No existe usurpación de funciones por parte de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento, que no tuvo en realidad ninguna intervención en el procedimiento por el que se dictó liquidación para la exacción de costas. El título ejecutivo a los efectos recaudatorios lo constituye la providencia de apremio, por aplicación de la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes; y es imposible materialmente que se usurpen funciones cuando la propia sentencia señala la cuantía de las costas impuestas a los reclamantes y la liquidación se ajusta a la sentencia, no pudiendo ni siquiera existir error en la determinación de la deuda.
- c) No hay vulneración de derechos fundamentales por no practicar la tasación de costas porque las mismas habían sido directamente fijadas en la sentencia del Tribunal Supremo, de forma tal que ninguna indefensión se produce. El Ayuntamiento actuó en estricta aplicación de lo previsto en dicha sentencia acreditando incluso el previo pago a la letrada, a fin de justificar la inexistencia de enriquecimiento injusto.
- d) A mayores se consideró no sólo que los motivos invocados en la solicitud de revisión de oficio carecían manifiestamente de fundamento (y no existía la nulidad pretendida), sino también que siendo la falta de tasación el único argumento de fondo que los interesados vienen sosteniendo desde el principio, y que NO lo hicieron valer ante los juzgados y Tribunales recurriendo el Decreto 21/2017, que devino consentido y firme (ACTOS PROPIOS), no pueden ahora reproducir sus pretensiones por vía extraordinaria, por estar vedada dicha posibilidad conforme a reiterada jurisprudencia.

3. Frente a dicha resolución se interpuso recurso de reposición por los interesados. El mismo reitera íntegramente lo ya manifestado en la solicitud inicial sin añadir ninguna cuestión distinta; se limita a aportar un informe jurídico en el que, según el abogado de la parte reclamante, sí es necesaria la tasación de costas porque la Ley de enjuiciamiento civil es supletoria de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que conforme a reiterada jurisprudencia (por ejemplo, STS 27/01/2016 – RCUD 3735/2014-) los defectos que provocan la nulidad de pleno derecho son *numerus clausus* en nuestro sistema y de interpretación restrictiva,

Considerando, que los razonamientos de los reclamantes en ningún caso son determinantes de nulidad de pleno Derecho (ni siquiera aunque se interpretaran con amplitud), porque nada en el ordenamiento impide al Ayuntamiento dictar una liquidación para recuperar unas costas previamente impuestas y fijadas en sentencia al amparo del artículo 139.4 de la Ley 29/1998, considerando, en cualquier caso, que la exacción a los particulares es competencia municipal (art. 139.5 del mismo texto legal)

Considerando, a mayores, que la jurisprudencia prohíbe que se utilice la vía extraordinaria de la revisión de oficio para reabrir o rehabilitar la posibilidad de ejercitar recursos ordinarios que dejaron de ejercitarse, y este extremo ni siquiera ha sido analizado de contrario en su recurso (bastando por sí mismo para justificar la inadmisión de plano)

Considerando que no cabe invocar con éxito el carácter supletorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil a que se refiere la Disposición final primera de la Ley 29/1998, pues aquélla solo entra en juego en lo no previsto en la propia Ley 29/1998 (según reiteradísima jurisprudencia, por ejemplo STSJCYL en Valladolid 1507/2008 de 23 de junio) y ésta última prevé expresamente que las costas puedan ser fijadas en sentencia (art. 139.4) y que su exacción corresponde a la Administración favorecida (art. 139.5, que habla de “costas impuestas”, sin exigir previa tasación), quedando excluida la aplicación de la LEC en este supuesto precisamente por existir una previsión expresa en la Ley 29/1998 que desplaza las previsiones del art. 242 LEC que se invoca de contrario.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto y, al amparo del artículo 106.3 de la Ley 39/2015, confirmar la INADMISIÓN a trámite de la solicitud de revisión de oficio acordada el 10/05/2018.
2. Que se notifique el acuerdo a la interesada indicando que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.-----

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.-----

### **III.- MEMORIA HISTÓRICA Y HERÁLDICA SOBRE DEFINICIÓN Y ADOPCIÓN DEL ESCUDO Y LA BANDERA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECABALLEROS.-**

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente que se tramita para la adopción del escudo y la bandera del municipio, en el que consta el informe de Secretaría sobre el procedimiento y la legislación aplicable, así como la Memoria histórica y heráldica sobre definición y adopción del escudo y la bandera suscrita por D. Alfonso de Ceballos Escalera y Gila, conforme le fue solicitada, justificativa de la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto del escudo y bandera que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.b) y 47.2.e) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Memoria histórica justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto del escudo cuya descripción es la siguiente: “escudo de púrpura con una torre almenada de plata, mazonada y aclarada de sable, puesta sobre un monte al natural, sobre ondas de azur y plata, y en el monte una oveja de plata; acostada de dos espadas de plata, encabadas de oro, con las puntas hacia abajo timbrado de la coronal real española”.

2. Aprobar la Memoria histórica justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto de la bandera cuya descripción es la siguiente: “bandera rectangular, de proporción 2:3, de paño blanco con cinco fajas ondeadas de azul, y brochante al centro el escudo municipal en sus colores”

3. Elevar la propuesta al órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León - el Cronista de Armas de Castilla y León - para que, en el plazo de diez días, emita informe preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

4. Recabado el informe preceptivo del Cronista de Armas de Castilla y León o transcurrido el plazo sin que el mismo haya sido emitido, se abrirá un periodo de información pública, a efectos de alegaciones, por plazo de veinte días mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

En el caso de que la propuesta inicial sea modificada en virtud del informe que emita el Cronista de Armas de Castilla y León, se someterá a nueva aprobación del Pleno del Ayuntamiento y a nueva información pública.

5. El acuerdo inicialmente adoptado será definitivo en el caso de que no se presentasen reclamaciones al expediente, debiéndose proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Sr. Alcalde hace a continuación un extracto de la Memoria para conocimiento de los asistentes y agradece al Sr. Tamayo y a Isabel Alvarez su trabajo en este asunto.

Interviene Dña. María Llorente Bonilla y dice que a su grupo les parece bien la Memoria histórica y heráldica pero no la urgencia de aprobarlo en este pleno. Ellos, han tenido conocimiento de este asunto el jueves pasado y los vecinos no conocen algo que les va a representar. Por tanto propone que se suspenda la aprobación y se exponga al público la propuesta a efectos de recibir sugerencias de los vecinos. Contesta D. Rubén García de Andrés y dice que la idea que se tenía era tener el escudo y la bandera para las fiestas, que después del paso inicial de la aprobación se hará llegar la propuesta a todos los vecinos añadiendo que tanto el Sr. Tamayo como Dña. Isabel Alvarez están para aclarar a los vecinos las dudas que puedan tener y tras ese paso se pueden hacer modificaciones.

Interviene D. Serafín Sanz Sanz para sugerir se haga una exposición pública para que los vecinos conozcan la propuesta y plasmen sus ideas así como también los artistas que viven en el municipio. Propone se haga una tramitación relajada y no tan urgente. Contesta D. José Manuel Tamayo Ballesteros y dice que no hay urgencia, que este es el momento oportuno para hacer esta tramitación. Añade que se tiene la idea de hacer un fascículo para entregar a los vecinos de forma simultánea a la exposición pública y que el equipo de gobierno valoró la posibilidad de tener en cuenta las sugerencias de

los artistas locales pero las normas aplicables son muy estrictas y no lo permiten.

Interviene D. José Ignacio García Lomas para insistir en el agradecimiento a Dña. Isabel Alvarez y al equipo que ha hecho este trabajo.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por mayoría de cinco votos a favor y dos abstenciones de D. Serafin Sanz Sanz y Dña. María Llorente Bonilla.-----

A continuación el Sr. Alcalde interviene para decir que no quiere cerrar la sesión sin antes expresar su sincero agradecimiento, (en este momento se ausenta del salón de plenos D. Serafin Sanz Sanz), a M<sup>a</sup> Victoria Redondo, ya que este es el último pleno en el que la tenemos como Secretaria. Son muchos los años que ha estado trabajando en este Ayuntamiento y ha demostrado su altísima capacidad de trabajo y su altísima capacidad profesional. Añade que él además, como Alcalde, agradece su ayuda desde el primer momento en que llegó al Ayuntamiento y lamenta que el Sr. Sanz no oiga estas palabras que seguro hubiera ratificado.

Siendo las 10:40 horas se da por finalizada la sesión por el Sr. Alcalde. Se extiende la presente acta que autorizan con sus firmas el Sr. Alcalde y Secretaria de lo que doy fe.